

CONVENIO DE ADHESIÓN AL ACUERDO INTERPROFESIONAL SOBRE PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES EN CASTILLA Y LEÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN

De una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Alberola López, Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del personal laboral Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León (B.O.C. y L., de 16 de junio de 2008), actuando en representación de ésta.

De otra parte, D. Agustín Gajate Martín, Director del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León.

MANIFIESTAN

Que constituyendo los procedimientos establecidos en el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León, un instrumento fundamental para la solución pacífica de los conflictos colectivos en beneficio de las partes afectadas por los mismos, convienen en suscribir el siguiente Convenio de Adhesión al citado Acuerdo en los términos y condiciones que a continuación se exponen:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO DEL CONVENIO.

Mediante este convenio, y en cumplimiento de dispuesto en el artículo 9.b) del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León, se articula la adhesión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del personal laboral Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León al Sistema de Solución Autónoma de Conflictos Laborales previsto en el Acuerdo Interprofesional.

La intervención del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA), en los asuntos que pudiera someter a su conocimiento la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del personal laboral Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León, se ajustará a lo establecido en el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León y en el presente Convenio, debiendo cumplirse, en todo caso, con carácter previo lo dispuesto, a estos efectos, en el artículo 9 del Convenio Colectivo del personal laboral Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ÁMBITO PERSONAL.



El presente Convenio de Adhesión, de conformidad a lo previsto en el Convenio Colectivo del personal laboral Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León, será de aplicación a los conflictos laborales que puedan afectar al Personal Docente e Investigador laboral que preste servicios retribuidos en las universidades públicas firmantes de este convenio, en virtud de relación jurídico-laboral en alguna de las figuras reguladas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre el Régimen de personal docente e investigador contratado en las universidades públicas de Castilla y León, formalizadas en contrato firmado por el interesado y el rector de cada universidad, y percibiendo sus retribuciones con cargo a los presupuestos de cada universidad.



Asimismo, serán de aplicación, con las salvedades previstas en el artículo 11 del Convenio Colectivo del personal laboral Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León, a los conflictos que puedan afectar al personal contratado laboral al amparo del estatuto del personal investigador en formación y al que haya sido contratado bajo el programa Ramón y Cajal, Juan de la Cierva o similares, así como al personal investigador que haya sido contratado por la universidad con cargo a proyectos o contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. De igual manera será de aplicación al personal de investigación contratado para obra o servicio determinado al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades, así como al personal técnico contratado en

dicha modalidad siempre y cuando en la convocatoria de la plaza venga especificado que su contrato tendrá naturaleza investigadora.

ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO TEMPORAL.

Este Convenio de Adhesión entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León.

ARTÍCULO CUARTO. - ÁMBITO MATERIAL.

Podrá someterse a los procedimientos de conciliación—mediación cualquier discrepancia relativa a interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León, siempre que tenga la consideración de conflicto de los previstos en el artículo 8 del Acuerdo Interprofesional antes mencionado, y que subsista tras haberse sometido, con carácter previo, a la Comisión Paritaria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - SUJETOS LEGITIMADOS PARA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS.

Estarán legitimados para iniciar los procedimientos de conciliación—mediación ante el SERLA, la propia Comisión Paritaria, a través de su Presidente, así como los representantes de las Universidades Públicas de Castilla y León, y de los trabajadores que formen parte de la misma.

En el escrito que inicie el correspondiente procedimiento deberá acreditarse la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, en los términos establecidos en el mismo o, en su caso, de haberse dirigido a ella sin efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO EN CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN.

La avenencia en conciliación—mediación deberá ser refrendada por los órganos competentes de cada una de las universidades afectadas y, si procede, por los órganos competentes de las organizaciones sindicales con representación en la Comisión Paritaria, salvo que en el procedimiento se haya dejado constancia de lo innecesario de tal refrendo. A este fin, en caso de alcanzarse acuerdo, en el acta de avenencia se precisarán el órgano y el plazo en que el mismo deberá adoptar acuerdo al respecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO PARA EL SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE ARBITRAJE

El arbitraje requerirá haber agotado el trámite de conciliación-mediación así como el acuerdo de las partes a tal sometimiento, y le será de aplicación lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto, El acta de sometimiento a arbitraje deberá suscribirse por los representantes de todas las universidades públicas de Castilla y León, debidamente autorizados, en su caso, por los órganos competentes en cada una de ellas, y por los representantes con legitimación suficiente del colectivo de personal afectado por el conflicto.

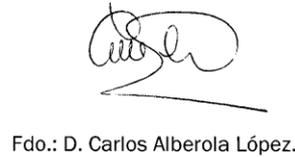
DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Convenio de Adhesión se entenderá automáticamente prorrogado en el caso de que en los sucesivos Convenios Colectivos del Personal Laboral Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León, las partes acuerden designar como mediador al Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA).

En Valladolid a 08 de junio de 2009



Fdo.: D. Agustín Gajate Martín.



Fdo.: D. Carlos Alberola López.